



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de agosto de 2022
(OR. en)

11980/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0242(NLE)**

**PROBA 28
AGRI 391
WTO 154**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 413 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 413 final.

Adj.: COM(2022) 413 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.8.2022
COM(2022) 413 final

2022/0242 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de
Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a la adhesión del
Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas
de Mesa de 2015**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en relación con la adhesión del Gobierno del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa (en lo sucesivo «el Convenio»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa

El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa («el Convenio») tiene como objetivos: i) lograr uniformidad en la legislación nacional y la legislación internacional relativa a las características fisicoquímicas y organolépticas de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa para evitar los obstáculos al comercio; ii) dirigir actividades en el ámbito del análisis fisicoquímico y organoléptico para mejorar el conocimiento de las características de composición y calidad de los productos oleícolas, con vistas a consolidar las normas internacionales; y iii) reforzar el papel del Consejo Oleícola Internacional como foro de excelencia para la comunidad científica internacional en el ámbito de las aceitunas y el aceite de oliva.

La versión revisada de este Convenio entró en vigor el 1 de enero de 2017.

La Unión Europea es parte en el Convenio¹.

2.2. El Consejo de Miembros

El Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «el Consejo de Miembros») es la máxima autoridad y el órgano de decisión del COI y ejercerá todas estas facultades y funciones según sea necesario para alcanzar los objetivos de este Convenio. Como parte en el Convenio, la Unión Europea es miembro del COI y está representada en el Consejo de Miembros. Las decisiones del Consejo de Miembros relativas a la adhesión de un nuevo miembro se adoptarán por consenso. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, letra b), del Convenio, si no puede alcanzarse un consenso en el plazo fijado por el Presidente del Consejo de Miembros, los miembros deberán votar. Una decisión se considerará adoptada cuando la mayoría de los miembros que representen como mínimo el 86 % de las cuotas de participación de los miembros se pronuncien a favor de su adopción.

El COI cuenta en la actualidad con 18 miembros y la Unión Europea dispone de 678 cuotas de participación de un total de 1000.

2.3. Actos previstos del Consejo de Miembros

A raíz de la solicitud formal de adhesión del Reino de Arabia Saudí con fecha de 8 de marzo de 2022, se espera que el Consejo de Miembros adopte, en una futura sesión del Consejo de Miembros, o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo de

¹ Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2) y Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

Miembros mediante intercambio de correspondencia, una decisión relativa a la adhesión del Reino de Arabia Saudí.

El objetivo del acto previsto es establecer las condiciones para la adhesión del Reino de Arabia Saudí con arreglo al artículo 29 del Convenio.

El acto previsto será vinculante para las partes al cambiar el equilibrio decisorio en el seno del Consejo de Miembros cuando las decisiones no se adopten por consenso de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Convenio.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Aunque la producción anual de aceite de oliva sigue siendo modesta en el Reino de Arabia Saudí, su consumo ha aumentado constantemente en la última década². Asimismo, la producción anual de aceitunas de mesa en el Reino de Arabia Saudí sigue siendo baja, mientras que su consumo es notablemente más elevado³.

En 2020, el valor añadido de la agricultura, la silvicultura y la pesca (en % del PIB) en Arabia Saudí se situó en el 2,6 % del PIB⁴. A lo largo de la última década, el sector oleícola ha crecido considerablemente, sobre todo en las regiones noroccidentales del país.

Dado que el Reino de Arabia Saudí está desarrollando su sector oleícola en lo que se refiere al consumo y tiene previsto desarrollar asimismo la producción, su adhesión bajo determinadas condiciones podría reforzar al COI, en particular en lo que se refiere a la consecución de la uniformidad del Derecho nacional e internacional relativo a las características de los productos oleícolas, con el fin de evitar obstáculos al comercio. Esta adhesión se ajusta a los objetivos de la política de la Unión en lo que respecta a las normas para la comercialización de productos agrícolas, tal como se establecen en la parte II, título II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.

La decisión que deberá adoptar el Consejo de Miembros establecerá las condiciones para la adhesión del Reino de Arabia Saudí por lo que atañe a las cuotas de participación en el COI y al plazo para el depósito del instrumento de adhesión.

Las cuotas de participación de los Miembros que se utilizan para fijar las contribuciones financieras y los derechos de voto se calculan con arreglo a una fórmula especificada en el artículo 11 del Convenio. La Unión se asegurará de que esta fórmula se utilice a la hora de definir las cuotas de participación del Reino de Arabia Saudí.

La Unión apoyará cualquier plazo para el depósito del instrumento de adhesión que permita al Reino de Arabia Saudí adherirse al Convenio en breve. Si el depósito del instrumento se retrasa, la Unión podrá respaldar, en las decisiones posteriores que adopte el Consejo de Miembros, la prórroga del plazo para el depósito del instrumento.

² Según las cifras publicadas por el Consejo Oleícola Internacional, la producción anual de aceite de oliva en el Reino de Arabia Saudí alcanzó aproximadamente las 3 000 toneladas, mientras que el consumo anual de aceite de oliva aumentó de 15 000 toneladas en la campaña 2010/11 a 33 000 toneladas en la campaña 2020/21.

³ Según las cifras publicadas por el Consejo Oleícola Internacional, la producción anual de aceitunas de mesa en el Reino de Arabia Saudí se ha mantenido estable en torno a las 4 500 toneladas en las últimas campañas, mientras que el consumo anual de aceitunas de mesa también se ha mantenido estable, pero en torno a las 32 500 toneladas.

⁴ Según la recopilación de indicadores de desarrollo del Banco Mundial.

⁵ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Teniendo en cuenta el proceso de toma de decisiones en el seno del Consejo de Miembros del COI, la posición de la Unión es necesaria para establecer las condiciones de adhesión del Reino de Arabia Saudí.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» comprende los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las disposiciones de Derecho internacional aplicables al organismo en cuestión. Comprende asimismo los instrumentos que no surten efecto vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁶.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Miembros es un órgano creado por un convenio, a saber, el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa.

El acto cuya adopción se encomienda al Consejo de Miembros constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto tiene efectos jurídicos, sobre todo porque afectará al equilibrio decisorio en el seno del Consejo de Miembros cuando las decisiones no se adopten por consenso de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Convenio⁷.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Convenio.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue dos objetivos o tiene dos componentes y uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro es solo accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundamentarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

⁷ Los actos del Consejo de Miembros relativos a las normas de comercialización del aceite de oliva podrían adoptarse sin consenso; serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 20, apartado 3, del Convenio, y pueden influir de manera determinante el contenido de la legislación de la UE, a saber: los actos delegados y de ejecución basados en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 («el Convenio») fue firmado en nombre de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo¹, el 18 de noviembre de 2016, a reserva de su celebración en una fecha posterior. El Convenio entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2017, de conformidad con su artículo 31, apartado 2, y la celebración en nombre de la Unión se realizó en virtud de la Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019².
- (2) Según el artículo 29 del Convenio, corresponde al Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «Consejo de Miembros») determinar las condiciones de la adhesión de un Gobierno al Convenio.
- (3) El Gobierno del Reino de Arabia Saudí ha solicitado formalmente la adhesión al Convenio. Procede, por lo tanto, invitar al Consejo de Miembros, en una futura sesión de este o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo de Miembros mediante intercambio de correspondencia, a establecer las condiciones de adhesión del Reino de Arabia Saudí por lo que atañe a las cuotas de participación en el COI y al plazo para el depósito del instrumento de adhesión.
- (4) Dado que el Reino de Arabia Saudí está desarrollando su sector oleícola en lo que se refiere al consumo y tiene previsto desarrollar asimismo la producción, su adhesión bajo determinadas condiciones podría reforzar al COI, en particular en lo que se refiere a la consecución de la uniformidad del Derecho nacional e internacional relativo a las características de los productos oleícolas, con el fin de evitar obstáculos al comercio.

¹ Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

² Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros, ya que las decisiones que se adopten tendrán efectos jurídicos en la Unión al repercutir en el equilibrio decisorio en el Consejo de Miembros cuando las decisiones no se adopten por consenso de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Convenio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional, en una futura sesión de este o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo de Miembros mediante intercambio de correspondencia, en lo que respecta a las condiciones de la adhesión del Gobierno del Reino de Arabia Saudí al Convenio, se establece en el anexo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*